



AUTO INTERLOCUTORIO N.º 292
RADICACIÓN No.: 76-111-40-03-001-2022-00379-00
EJECUTIVO (MINIMA)
DEMANDANTE: DISTRIBUIDORES DE LUBRICANTES Y COMBUSTIBLES
DISTRICOL LTDA NIT 805.021.435-0
DEMANDADO: PABLO JOSE RATIVA ALBERTO NIT 79.317.932-9

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Guadalajara De Buga, Doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

I. OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA

El objeto de esta providencia es proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución, de conformidad al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P, de igual manera de conformidad con el artículo 76 del C.G.P

II. ANTECEDENTES

La empresa **DISTRIBUIDORES DE LUBRICANTES Y COMBUSTIBLES DISTRICOL LTDA NIT 805.021.435-0** a través de apoderada judicial, instauró demanda para proceso **EJECUTIVO** en contra de: **PABLO JOSE RATIVA ALBERTO NIT 79.317.932-9**, el Despacho se pronunció al respecto mediante Auto No. 2373 del 06 de diciembre del 2022¹, a través del cual libró el mandamiento de pago solicitado.

La notificación personal de esa providencia se surtió al demandado **PABLO JOSE RATIVA ALBERTO**, según lo consagrado por la ley 2213 de 2022, al correo electrónico pablojose456@hotmail.com, dirección electrónica que fue suministrada por el apoderado judicial de la parte demandante, se encuentra entonces vencido el termino concedido para pagar o presentar excepciones en silencio². Por tal razón, se procede conforme a la regla procedimental antes citada.

III. CONSIDERACIONES

El inciso 2º del articulado 440 del C.G.P a la letra dice: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen,*

¹ Archivo 13 del expediente digital

² El día 27 de noviembre del 2023.



si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”

Teniendo en cuenta que los títulos valores, que se allegaron para recaudo, cumplen con las exigencias legales, concretamente los artículos 422 del Código General del Proceso, 621, 709 y 780 del Código de Comercio, para que de él se desprenda una ejecución judicial, se procederá a decidir de fondo, ordenando seguir adelante la ejecución contra los demandados, el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que con posterioridad el ejecutante llegare a embargar.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Civil Municipal de Buga Valle,

RESUELVE:

1° ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso a favor de la entidad **DISTRIBUIDORES DE LUBRICANTES Y COMBUSTIBLES DISTRICOL LTDA NIT 805.021.435-0** contra **PABLO JOSE RATIVA ALBERTO NIT 79.317.932-9**, por las sumas de dinero relacionadas en el auto que libró mandamiento de pago.

2°: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, y los que se llegaren a embargar con posterioridad a esta providencia.

3°: CONDENAR en costas a la parte demandada. En ese sentido se fijan como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de **Setecientos ochenta mil pesos (\$780.000) M/cte.**

4°: SE INSTA a las partes a presentar la liquidación del crédito, conforme a las estipulaciones del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAC


WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ



Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc29a853d04d6041adf5884d6f8cff28004b05a9db4056162605e0978ee5e501**

Documento generado en 12/02/2024 08:36:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>